



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

NÚMERO 234

FASCÍCULO SEGUNDO

## III. Otras disposiciones

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**19547** *ACUERDO de 14 de septiembre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su reunión del día 11 de junio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 11 de junio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra.

1. Los recursos y demandas se presentarán ante el Servicio General, ubicado en las dependencias del Decanato.

2. Presentado un recurso o demanda se procederá cada día hábil, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, a su registro en el libro correspondiente o soporte informático equivalente, con indicación de la entidad del recurrente o demandante, fecha de presentación, objeto a que se refiere, grupo de reparto a que corresponda y Juzgado a que se turna. A la primera hoja de cada asunto repartido se estampará un sello o diligencia que contendrá número general de entrada, clase por la que se ha repartido el asunto, fecha y Juzgado al que ha correspondido.

3. Los asuntos se clasificarán en los siguientes grupos de reparto:

- a) Cuestiones de personal.
- b) Tributos y demás ingresos de derecho público.
- c) Licencias de edificación y uso del suelo y subsuelo (comprendiendo los actos apoyados en la insuficiencia o inexistencia de licencias).
- d) Licencias de apertura (comprendiendo los actos apoyados en la insuficiencia o inexistencia de licencia).
- e) Declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles.
- f) Sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- g) Sanciones relativas a materias no comprendidas en los apartados anteriores.
- h) Responsabilidad patrimonial.
- i) Actuaciones de la Administración del Estado no incluidas en los grupos anteriores.
- j) Actuaciones de la Administración de las Comunidades Autónomas no incluidas en los grupos anteriores.
- k) Actuaciones de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público.
- l) Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.
- m) Materia electoral.
- n) Autorizaciones para la entrada en domicilio.
- ñ) Solicitudes de cooperación jurisdiccional, mandamientos y comisiones rogatorias.
- o) Medidas cautelares previas a la demanda.
- p) Cualquier otra materia no incluida en los grupos anteriores.

4. Clasificados que sean los registrados en los turnos o clases anteriormente mencionados, de acuerdo con su orden de entrada, se turnarán a los distintos juzgados, debiendo conocer del mismo número y clase cada uno de estos. Asignado que sea un asunto a un Juzgado en concreto correrá turno el mismo en la clase correspondiente.

5. Se aprueban las siguientes normas transitorias:

a) Con el fin de alcanzar una equitativa distribución del trabajo, desde el día de constitución de los Juzgados Contencioso-Administrativo números 2 y 3 y hasta el 1 de diciembre de 1999, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 quedará excluido del reparto de los asuntos que ingresen entre esas fechas.

b) El sistema de normas de reparto por materias que se regula en los apartados tercero, cuarto y quinto a) precedentes, estará en vigor hasta el 1 de diciembre de 1999, fecha en que entrará en el turno de reparto el Juzgado de lo contencioso-administrativo administrativo número 1, disponiéndose desde ese mismo momento la distribución de asuntos conforme prevé el artículo 17.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

DELGADO BARRIO

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19548** *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Cantabria, con fecha 14 de julio de 1999, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última.*

Habiéndose suscrito con fecha 14 de julio de 1999 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## ANEXO

**Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última**

En Madrid, a 14 de julio de 1999,

De una parte, don Juan Costa Climent, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103, apartado 11.tres.2, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Rafael Gutiérrez Suárez, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y entes públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que el artículo 139.2 de la Ley General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1995, de 25 de julio, establece que en virtud de Convenio con la Administración o ente interesado, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá asumir la gestión recaudatoria de recursos tributarios cuya gestión no le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1.

4. Que, a su vez, el artículo 4, apartado 3, del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se encargará de la gestión recaudatoria de los recursos de derecho público de otras Administraciones públicas nacionales cuando dicha gestión se le encomiende en virtud de la Ley o por Convenio.

5. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Agencia Estatal de Administración Tributaria convienen que la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad se realice a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.